



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de junio del dos mil veintidós

La demanda de **Impugnación de Paternidad**, promovida por **Jhon Eduard Villarreal Márquez** en contra de **Kelly Jhoana Lerma Durán** se inadmitió por auto del 3 de los corrientes y en término el apoderado presenta escrito, el cual se considera no subsanatorio de los defectos anotados, así:

Persiste en la pretensión de realizar prueba de ADN, misma que es obligatoria en este tipo de asuntos y por tanto no puede ser objeto de pretensión, sino su resultado fundamento de la decisión a adoptar, sin que pueda ser analizada como pretensión principal y la que se declare que la que pasa su hija no lo es, no puede ser subsidiaria; tampoco es dable aquí la interpretación de la demanda pues variaría el sentido de las pretensiones.

Igualmente, la falencia relacionada con la data desde que obtuvo la duda que la menor que pasa por su hija no lo es; si bien informa que la duda la tuvo el extremo activo en el mes de abril, no dice qué año, como tampoco cuándo solicitó a la progenitora la respectiva prueba de ADN, elemento sin el cual no puede abordarse el análisis si el asunto es susceptible de estudio ante la jurisdicción pues se recuerda que cuenta con la figura jurídica de la caducidad de la acción.

Por lo anterior al no cumplir los requisitos para ser admitida la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso **Impugnación de Paternidad**, promovida por **Jhon Eduard Villarreal Márquez** por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722aac3e2fd7a410b62840102ad85dc17476edd0cbacc14845783e4a2b4b7b7a**

Documento generado en 16/06/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>